GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Toluca de Lerdo, Estado de México a de de 2023.

# DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

**LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

# P R E S E N T E

**Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE**

**MORALES ROBLEDO** diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4.224, 4.225 y 4.228 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 281 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE ELIMINAR O SUSPENDER LA PATRIA POTESTAD A QUIENES SEAN CONDENADOS O VINCULADOS A PROCESO POR FEMINICIDIO EN CONTRA DE LA MADRE DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SUJETOS A PATRIA POTESTAD,** con sustento en

la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

**Toluca, Méico, C. P. 50000**

**Tels. (722) 2 79 65 15 y 2 79 65 00**

[**www.legislativoedomex.gob.mx**](http://www.legislativoedomex.gob.mx/)

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El feminicidio es la mayor expresión de violencia contra una mujer, sin embargo, este delito no solo se reduce al asesinato de ella, también afecta a las niñas, niños y adolescentes (NNA) quiénes son víctimas colaterales de los feminicidios que se cometen contra sus madres.

En este contexto, se requiere de una atención especializada por parte del Estado, puesto que en algunos casos los menores han sido testigos de este atroz acto o de la violencia previa cometida contra su madre y posiblemente contra ellos mismos. Además, en la mayoría de los casos el agresor es su propio padre o padrastro, por lo que mientras inicia el proceso judicial, o que lamentablemente no exista justicia, las hijas e hijos quedarán bajo el cuidado de un feminicida, o bien, posiblemente el menor se quede sin ninguna figura parental, llevándolo a un estado de orfandad.

Por otra parte, suele suceder que algún miembro de la familia asuma su cuidado y responsabilidad, sin embargo, está decisión debe llevarse con estricto apego a la ley, con un constante monitoreo de la situación del menor, y que la decisión respecto a la patria potestad a cargo de la familia, de un tercero o su ingreso al sistema de adopción gubernamental sea siempre buscando el interés superior de la niñez.

No podemos dejar a un lado que ellos son sobrevivientes de este delito, pues deben asumir a su padre o padrastro como el asesino y causante de la pérdida de su madre; además sufren una afectación psicológica profunda como puede ser el miedo, la depresión e incluso la violencia, llegando hasta cambiar su forma de vida, su hogar, sus amigos y su círculo social.

Por ello, es necesario que su situación legal sea evaluada por parte del Estado, además de ejercer su función investigativa y punitiva frente al delito, también deberá

proveer de programas de contención, medidas cautelares, apoyo directo, continuos y gratuitos, para proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

A partir del actual contexto de violencia que se manifiesta en contra de las mujeres, uno de los pendientes urgentes que tienen las autoridades es el garantizar la reparación del daño para las niñas, niños y adolescentes, quienes son víctimas indirectas del feminicidio. Y dentro de esa reparación, debe contemplarse la reconstrucción del núcleo familiar, que desgraciadamente se ha fracturado por el feminicidio.

En nuestro país, el Estado está obligado por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a reparar de manera integral el daño de las víctimas de violaciones a los derechos humanos.

Artículo 1. …

…

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, **el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos**, en los términos que establezca la ley. ***[Énfasis añadido].1***

[…]

En este sentido, esta obligación ha sido reconocida en específico por el contexto de violencia feminicida en distintas disposiciones normativas, siendo que en el artículo 1° de la Ley General de Víctimas, la reparación integral comprende:

Artículo 1. …

…

…

**La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones**

1 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Última Publicación en el Diario Oficial de la Federación 18 de noviembre de 2022. Véase en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

**individual, colectiva, material, moral y simbólica.** Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante. ***[Énfasis añadido].2***

Hasta 2020, de acuerdo con el Reporte de Monitoreo Legislativo3 sobre las víctimas indirectas de feminicidio, elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), solamente 4 entidades federativas regulan alguna disposición específica sobre las niñas, niños y adolescentes como víctimas indirectas. Asimismo, solo 13 entidades federativas tienen una disposición respecto atención especial de las hijas e hijos y adultos mayores dependientes de las víctimas. Y, en

18 entidades federativas no prevén alguna disposición sobre las posibles consecuencias en el menor por este delito.

Por otra parte, el 4 de agosto de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio4, cuyo objetivo es garantizar el acceso a la justicia a través de la prestación de servicios diferenciados y especializados de ayuda inmediata, asistencia y atención por parte de las instituciones que tienen esa facultad.

Sin embargo, ninguna de las 32 entidades federativas ha establecido los programas para su instrumentación y tampoco existe un padrón nacional sobre estas víctimas. Y, cabe resaltar que Puebla es la única entidad federativa precursora para tener alguna disposición en materia de custodia y cuidado de las hijas e hijos víctimas de feminicidio.

2 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Ley General de Víctimas*. Última Publicación en el Diario Oficial de la Federación 28 de abril de 2022. Véase en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

3Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2020). *Reporte de Monitoreo Legislativo*. Véase en:

<https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Observancia/RML_orfandad-feminicidio.pdf>

4Secretaría de Gobernación. Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio. Diario Oficial de la Federación 4 de agosto de 2021. Véase en: https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5625694&fecha=04/08/2021#gsc.tab=0

A su vez, el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF), señala que a los menores afectados por este tipo de crimen no se les reconoce como víctimas en muchos procedimientos y cuando lo hacen no buscan repararlos integralmente y, sobre todo, rencauzar sus proyectos de vida, sino que sólo plantean compensaciones por daño psicológico sin que se realicen planes de reparación integral con miras a trazar un proyecto de vida digna y la construcción del tejido sociofamiliar.

De acuerdo con el Informe sobre el impacto del feminicidio en México y las respuestas del Estado5 elaborado por OCNF, estima que el 75% de los casos la víctima deja al menos un hijo en orfandad. Y, según el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) en 2021 contabilizaron 859 menores en orfandad por feminicidio u homicidio doloso, a partir de las respuestas de sólo 22 fiscalías estatales. De los 859 huérfanos contabilizados, 245 tenían de 0 a 5 años de edad; 254, de 6 a 10; 240, de 11 a 15; 77, 16 o más, y 43 aparecieron como no identificados.

Cabe señalar que tanto el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) como el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) mencionan que no existe un padrón sobre las hijas e hijos víctimas de la muerte violenta de sus madres.6

En contraste, en diferentes países de América Latina han avanzado en el diseño de políticas y leyes para la atención a las familias e hijos de las mujeres víctimas de feminicidio, como lo son Argentina, Perú y Ecuador.7

Por ejemplo, en Argentina se expidió en 2018 la Ley Brisa con el propósito de brindar un apoyo económico a los hijos de mujeres víctimas de feminicidio. Este apoyo

5 Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF). Informe sobre el Impacto del feminicidio en México y las respuestas del Estado. Véase en: <https://www.observatoriofeminicidiomexico.org/copia-de-publicaciones>

6Muñoz, Alma. (2023). Hijos de víctimas de feminicidio, sin protección integral pese a protocolo. La Jornada. Véase en: <https://www.jornada.com.mx/2023/01/30/politica/007n1pol>

7Varios Autores. (2021). *Los niños huérfanos de feminicidio y sus repercusiones en la familia en Colombia*. Pensamiento

Jurídico. No. 54. Véase en: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/100620>

aplica hasta los 21 años y está sujeto a que el asesino sea el padre del niño y esté condenado o tenga un proceso por feminicidio.

A su vez, en ese mismo año en Perú se creó la estrategia *“Te acompañamos”* con el objetivo de atender y apoyar a las víctimas indirectas de este delito, sin embargo, sus metas no cumplieron las expectativas, lo cual generó que, en enero del 2020, mediante decreto se estipuló la obligatoriedad de atención económica, de salud y educación para los niños huérfanos víctimas de feminicidio.

Ahora bien, el 8 de marzo de 2019 en Ecuador se expidió el Decreto 696, por medio del cual se creó un bono para los niños y niñas en situación de orfandad por el feminicidio, lo cual representó un importante logro, ya que en este país se reportan altas cifras de feminicidio y, por lo tanto, de niños huérfanos.

En nuestro país, recientemente Puebla se convierte en la primera entidad federativa en quitarle a los feminicidas la patria potestad de sus hijas e hijos víctimas del asesinato de sus madres. Fue así como el 2 de marzo de 2023, se aprobó por unanimidad la llamada “Ley Monzón”, nombrada así en memoria de la abogada Cecilia Monzón, asesinada en mayo de 2022, donde el principal señalado por el crimen es el padre de su hijo.

Con base en lo expuesto, es necesario ampliar la visión respecto al feminicidio y sus posibles consecuencias, es decir, que dicho delito debe ser comprendido no solo como el asesinato de una mujer, sino también porque implica el desequilibrio y ruptura de un tejido social tan importante como lo es la familia, lo que conlleva a que las madres, hermanas, hijas e hijos sean víctimas indirectas.

Por tal motivo, presentamos la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y del Código Penal del Estado de México para establecer que el padre que

sea vinculado a proceso o sea condenado por la comisión o tentativa del delito de feminicidio, perderá la patria potestad de las hijas e hijos en común con la víctima.

Aún sobre la presunción de inocencia del supuesto feminicida, se suspenderá los derechos de patria potestad de los hijos en común con la víctima desde el momento del auto de vinculación a proceso por feminicida o tentativa de feminicidio. Una vez que el feminicida sea condenado, la pérdida de la patria potestad será definitiva.

Asimismo, se busca que la responsabilidad de las hijas e hijos quede en los familiares maternos, esto desde la vinculación a proceso y no hasta la sentencia como suele ocurrir actualmente.

Para una mejor comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo del texto de la norma vigente y de las modificaciones propuestas, como se muestra a continuación:

# Código Civil del Estado de México

|  |  |
| --- | --- |
| **Ley Vigente** | **Propuesta Iniciativa** |
| **Pérdida de la patria potestad por sentencia**  **Artículo 4.224.-** La patria potestad se pierde por resolución judicial en los siguientes casos:   1. Cuando el que la ejerza es condenado por delito doloso grave**;**   *Sin correlativo*   1. … a VIII. … | **Pérdida de la patria potestad por sentencia**  **Artículo 4.224.-** La patria potestad se pierde por resolución judicial en los siguientes casos:  I. …   1. **Bis. Cuando el titular de ella sea condenado por delito de feminicidio en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.** 2. **… a VIII. …** |
| **Suspensió n de la patria potestad Artić ulo 4.225.-** La patria potestad se suspende: | **Suspensió n de la patria potestad Artículo 4.225.-** La patria potestad se suspende: |

|  |  |
| --- | --- |
| I. … a IV. …  *Sin correlativo*  *Sin correlativo* | I. … a IV. …   1. **Por sentencia que termine el proceso respectivo, en el caso de la fracción I y I Bis del artículo que presede;** 2. **Por auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio o su tentativa en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.** |
| **Guarda y custodia en la patria potestad Artículo 4.228. …**  I. … a II. …  …  …  *Sin correlativo* | **Guarda y custodia en la patria potestad Artić ulo 4.228. …**  I. … a II. …  …  …  **El Juez puede en beneficio de las niñas, niños y adolescentes modificar el ejercicio de la patria potestad, guarda y custodia cuando la tenga decretada judicialmente, ya sea provisional o definitiva sobre ellos, cuando exista auto de vinculació n a proceso dictado por delito de feminicidio o su tentativa en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.** |

**Código Penal del Estado de México.**

|  |  |
| --- | --- |
| **Ley Vigente** | **Propuesta Iniciativa** |
| **Artículo 281.** Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:  I a VII...  VIII ...  …  …  …  …  … | **Artić ulo 281.** …  I. … a VII. … VIII.  …  …  …  **Misma pena se aplicará, cuando el delito se cometa frente a la hijas o hijos de la vić tima directa.**  … |

|  |  |
| --- | --- |
|  | … |

Las Legisladoras integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, tenemos a bien fortalecer nuestro marco normativo, con la finalidad de garantizar una efectiva procuración e impartición de justicia a las mujeres víctimas de feminicidio, pero también de salvaguardar los derechos de las víctimas colaterales como lo son las hijas e hijos, quienes se quedan en una situación de vulnerabilidad ante el asesinato de su madre.

Estamos convencidas de que, mientras más temprano las autoridades reconozcan que la violencia contra la mujer representa un grave problema, en donde deben de actuar de manera inmediata, más acciones se podrán realizar para evitar y sensibilizar a la población con respecto a la normalización de la violencia de género y los efectos negativos que produce en nuestras niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4.224, 4.225 y 4.228 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 281 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE ELIMINAR O SUSPENDER LA PATRIA POTESTAD A QUIENES SEAN CONDENADOS O VINCULADOS A PROCESO POR FEMINICIDIO EN CONTRA DE LA MADRE DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SUJETOS A PATRIA POTESTAD.**

# A T E N T A M E N T E

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN** COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

# DECRETO NÚMERO

**LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**

**PRIMERO. -** Se adiciona la fracción I Bis al artículo 4.224; se adicionan las fracciones V y VI al artículo 4.225; y se adiciona el último párrafo del artículo 4.228 todos del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

# Pérdida de la patria potestad por sentencia

**Artículo 4.224.-** La patria potestad se pierde por resolución judicial en los siguientes casos:

I. …

1. Bis. Cuando el titular de ella sea condenado por delito de feminicidio en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.
2. … a VIII. …

# Suspensió n de la patria potestad

**Artículo 4.225.-** La patria potestad se suspende:

I. … a IV. …

1. Por sentencia que termine el proceso respectivo, en el caso de la fracción I y I Bis del artículo que presede;
2. Por auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio o su tentativa en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.

# Guarda y custodia en la patria potestad

**Arti ulo 4.228.** …

I. … a II. …

…

…

El Juez puede en beneficio de las niñas, niños y adolescentes modificar el ejercicio de la patria potestad, guarda y custodia cuando la tenga decretada judicialmente, ya sea provisional o definitiva sobre ellos, cuando exista auto de vinculació n a proceso dictado por delito de feminicidio o su tentativa en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.

**SEGUNDO. -** Se adiciona un quinto parrafo recorriendose las subsecuentes al artículo 281 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

# Arti ulo 281. …

I. … a VII. … VIII.

…

…

…

Misma pena se aplicará , cuando el delito se cometa frente a la hijas o hijos de la víctima directa.

…

…

# TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veintitrés.